EL GERENTE DE CONTRATACIÓN

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Resolución interna No. 073 de 4 de marzo de 2021

Considerando que:

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé los casos en que procede la modalidad de contratación directa.

La Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé en el Artículo 2, numeral 4, literal c), como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como se indica a continuación:

"Artículo 2°. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en

concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales." (Subrayas fuera de texto).

El Decreto 1082 de 2015 dispone con relación a los contratos interadministrativos:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 en relación con los contratos interadministrativos establece:

***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

(…)

En consonancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015:

***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Por lo anterior, a renglón seguido se cita la información correspondiente a los numerales 2 al 4 del artículo precitado, con fundamento en la información contenida en los Estudios y Documentos previos radicados ante la Gerencia de Contratación con radicado GT-MEM21-0096 de 9 de abril de 2021:

1. **El objeto**

Realizar la estructuración integral del proyecto línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero.

1.1 Alcance del Objeto:

Ejecutar las actividades que se mencionan a continuación de manera general y que se describen en detalle en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio.

La estructuración integral del Proyecto se desarrollará con base en los siguientes componentes:

a) Componente Técnico:

- Levantamiento o toma de información primaria y secundaria para realizar la línea base.
- Estudios y diseños a nivel factibilidad para las etapas de construcción, operación y mantenimiento que deriven en la producción de criterios y parámetros de diseño, memorias de cálculo, costos, presupuesto y los respectivos soportes de cada una de las especialidades.
- Producción de información e informes necesarios para la presentación de los documentos requeridos en la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020 del Ministerio de Transporte.
- Redacción de apéndices técnicos requeridos para contratar la ejecución del Proyecto en sus fases de ingeniería de detalle; construcción de obras; fabricación y montajes de equipos de los sistemas y subsistemas, pruebas y puesta en marcha del sistema y operación y mantenimiento
- Elaboración, desde el ámbito técnico, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de

selección requeridos para los contratos principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.

- Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los contratos principales para la ejecución del Proyecto.

b) Componente Legal:

- Debida diligencia legal.
- Diseño de la transacción y viabilidad jurídica del proyecto.
- Acompañamiento para la implementación de la estructura de la transacción.
- Elaboración, desde el ámbito legal, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de selección requeridos para los contratos principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.
- Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los contratos principales para la ejecución del Proyecto.

c) Componente Financiero:

- Debida diligencia financiera
- Identificación y análisis de alternativas del diseño de la transacción del Proyecto
- Acompañamiento en la Implementación de la estructura de transacción
- Elaboración del modelo financiero
- Proyecciones financieras y evaluación de escenarios
- Análisis de la viabilidad financiera del Proyecto
- Producción de información e informes necesarios para la presentación de los documentos exigidos en la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020 del Ministerio de Transporte.
- Identificación, valoración y asignación de riesgos

- Evaluación socio económica del Proyecto

- Elaboración, desde el ámbito financiero, de todos los documentos precontractuales (prepliegos, pliegos, minuta de contrato, estudios previos) para adelantar los procesos de selección requeridos para los contratos principales de la ejecución, la interventoría, la auscultación y la PMO.

- Participación en la promoción de los procesos de selección y acompañamiento hasta la adjudicación de los contratos principales para la ejecución del Proyecto.

d) <u>Componente de Riesgos:</u>

- Análisis, tratamiento y definición de riesgos para las etapas de construcción, operación y mantenimiento

- Diseño y consolidación de las mejores prácticas del mercado nacional e internacional respecto a las condiciones de aseguramiento y reaseguramiento en proyectos tipo metro que sirvan de sustento al programa de aseguramiento

- Definición de herramientas y estrategias de tratamiento de los riesgos transferibles y no transferibles para el aseguramiento

- Estimaciones y escenarios de máximas perdidas probables (PML).

- Definición del clausulado de seguros y garantías.

- Apoyar a la EMB en cualquier otro tema relacionado con la gestión de riesgos.

- Análisis cuantitativo probabilístico de los riesgos del proyecto que entregue información respecto al riesgo del costo y del plazo del mismo

e) <u>Componente de Integración:</u>

- Consolidación e integración de información y entregables requeridos para presentar el Proyecto en los distintos pasos para su cofinanciación, incluido aval fiscal, aval técnico en el marco de la Resolución No. 20203040013685 29/09/2020, CONPES de importancia estratégica y convenio de cofinanciación.

- Elaborar e integrar, en el ámbito de todos los componentes del Proyecto, los documentos requeridos para abrir los procesos de precalificación y selección de los Contratos

Principales para la ejecución del Proyecto y la PMO, incluyendo su acompañamiento hasta la adjudicación.

- Elaborar e integrar, en el ámbito de todos los componentes del Proyecto, los documentos requeridos para estructurar los procesos de selección de interventoría y auscultación, sin incluir el desarrollo del proceso de selección.

Los contratos principales para la ejecución del Proyecto son aquellos que sean necesarios para la implementación de la estructura de la transacción, sin incluir la PMO, la interventoría, ni la auscultación.

2. **Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato es de hasta SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($72.354.574.661) IVA incluido del 19 %, así como los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

El valor del Contrato se discrimina de la siguiente manera:

2.1 Valor fijo:

La suma de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($64.186.124.912) IVA incluido del 19%.

2.2 Gastos Reembolsables:

La suma de hasta OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($8.168.449.749) IVA incluido del 19%.

Este valor se encuentra respaldado conforme a lo siguiente:

- Vigencia 2021: CDP No. 001686 de 26/03/2021
- Vigencia 2022 y 2023

Autorización de CONFIS Distrital para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2022 y 2023, realizada en sesión 03 del 19 de marzo de 2021, y comunicada a **LA EMB** mediante radicado EXT21-0001661 del 23 de marzo de 2021.

Objeto	VF 2022	VF 2023	VF TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Proyecto: "Inversión-desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB" Estudios y diseños de factibilidad y estructuración integral para el proyecto línea 2 del Metro de Bogotá D.C.	21.000.000.000	8.699.997.829	29.699.997.829	Transferencias Ordinarias con el cupo de crédito del Distrito Capital

3. <u>Condiciones que se exigirán al futuro contratista:</u>

Son obligaciones de El Contratista las siguientes, sin perjuicio de las que se indican en los Estudios y Documentos previos, y sus anexos y apéndices que determinan el alcance del contrato a suscribir:

1. Realizar la gestión ante las distintas entidades y autoridades distritales y nacionales para el desarrollo del objeto del Contrato así como para la obtención de la información existente relacionada con el Proyecto que esté en cabeza de otras entidades, con el apoyo de LA EMB.
2. Ejecutar las actividades a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Anexo 2 - Especificaciones del Servicio.
3. Presentar a LA EMB el plan de trabajo y cronograma general de actividades, y el cronograma detallado de la Fase 1 del Anexo 2 – Especificaciones de Servicio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, así como sus posteriores ajustes a que haya lugar.
4. Presentar a LA EMB el cronograma detallado de las actividades del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la Fase 2 del Anexo 2 – Especificaciones del Servicio, así como sus posteriores ajustes a que haya lugar.
5. Disponer de los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato.
6. Elaborar las presentaciones que se requieran y acompañar a LA EMB en las reuniones requeridas por ésta, en relación con el objeto del presente contrato.
7. Acompañar y asesorar a LA EMB en la presentación al Distrito y a la Nación del Proyecto con el objetivo de obtener las aprobaciones correspondientes para el desarrollo del Proyecto, incluyendo, las fuentes de pago.
8. Elaborar los documentos requeridos para presentar ante las entidades del orden Distrital y/o Nacional con el fin de procurar la obtención de las distintas aprobaciones necesarias

para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Anexo 2 - Especificaciones del Servicio.

9. Presentar a LA EMB, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los informes de gestión mensual que incluyan los aspectos técnicos financieros, administrativos y de avance de ejecución del Contrato.
10. Realizar el recibo, revisión, e integración de los productos entregados por los asesores.
11. Entregar a LA EMB los productos objeto de este Contrato de acuerdo con las especificaciones establecidas.
12. Suministrar oportunamente la información y/o apoyar a LA EMB en la respuesta a los requerimientos de información relacionada con la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de que es responsabilidad de LA EMB la elaboración y envío de las correspondientes respuestas.
13. Cargar en SECOP II la información que así sea indicada por LA EMB en relación con la ejecución del presente contrato.
14. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por LA EMB.
15. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por LA EMB.
16. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por LA EMB.
17. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de LA EMB., adoptado a través de la Resolución Interna No. 100 de 2018, la que la modifique o derogue.
18. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por LA EMB
19. Las demás propias de la naturaleza de este Contrato.

4. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

En cumplimiento de la normatividad citada, la Empresa Metro de Bogotá realizó el siguiente análisis en relación con el objeto de la entidad ejecutora, en este caso la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) antes Financiera Energética Nacional S.A. (FEN) S.A., fue creada con autorización de la Ley 11 de 1982, sin embargo su denominación, objetivos y estructura orgánica fue modificada mediante el Decreto 4174 de 2011, el cual modificó la denominación de la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN) por Financiera de Desarrollo Nacional S. A.

Ahora bien, el artículo 4° del Decreto 4174 de 2011, define la naturaleza jurídica y objeto de la FDN, dentro de los cuales para efectos de la suscripción del presente contrato se destaca lo siguiente:

*"**Naturaleza jurídica:** La Financiera de Desarrollo Nacional SA, cuya creación fue autorizada por la Ley 11 de 1982, es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

***Objeto**. La Financiera de Desarrollo Nacional S.A., con un régimen legal propio, tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía, para lo cual podrá:*

(…)
b) Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos,
c) Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de empresas o proyectos,
(…)
e) Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes (…)"

De lo anterior puede evidenciarse que las obligaciones que se ejecutarán en el marco del Contrato Interadministrativo a suscribir, tienen una relación directa con el objeto de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

De igual forma, revisada la oferta presentada por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. por parte de las Gerencias Técnica, Financiera, de Riesgos y de Contratación de la EMB, dichas áreas concluyeron, que la misma es la más favorable para la Entidad**,** tal y como consta en los estudios y documentos previos.

Adicionalmente, la **EMB S.A**. tiene una experiencia exitosa en la ejecución de Convenios con objetos similares que han sido celebrados con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., que corresponden a los siguientes:

- Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014, suscrito con el objeto de *"Aunar esfuerzos por el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto "Primera Línea del Metro de Bogotá" en dos fases a saber: Fase 1, denominada "Diseño de la transacción" y Fase 2 denominada "Estructuración Integral."*
- Convenio Interadministrativo No. 068 de 2020 suscrito con el objeto de: *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para: (i) Realizar la formulación, análisis y priorización de alternativas para la expansión del PLMB-T1, y (ii) elaborar estudios y diseños a nivel de prefactibilidad de la alternativa seleccionada para la expansión de la PLMB-T1 y su articulación con otros proyectos de transporte de la región Bogotá –*

Cundinamarca. Las actividades, entregables, estudios y diseños objeto del presente Convenio serán únicamente los que se detallen en la Cláusula Segunda de este Convenio".

Como resultado de este análisis, se determinó la procedencia de la celebración de un contrato interadministrativo con la **Financiera de Desarrollo Nacional S.A.,** a través de la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, determina que:

PRIMERO. Se encuentra justificada la contratación directa cuyo objeto es "Ejecutar las actividades que se mencionan a continuación de manera general y que se describen en detalle en el Anexo 2 – Especificaciones del Servicio", con: la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., identificada con NIT No. 860.509.022-9.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en adelante CPACA y surte efectos a partir de su firmeza, esto es, desde el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir al día hábil siguiente a su publicación en el SECOP.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de 2021.

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Gerente de Contratación
Empresa Metro de Bogotá S.A.